



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219 Sogamoso
Email: j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SOGAMOSO**

CON EL FIN DE **NOTIFICAR** la sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, dentro DE LA ACCIÓN DE TUTELA, RADICADA BAJO EL No. **157593153002-2021-00109-00** ADELANTADA por HERNANDO JORGE MENDOZA ALBARRACIN Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUITIVA Vinculados: Extremo Litis del proceso Reivindicatorio No. 2020-00029-00 del Juzgado de Cuitiva y partes en el proceso de Pertenencia 2013-00167-00.

AVISA

A toda persona que forma parte del extremo de la Litis del PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA con radicado No.2013-00167-00, que se tramitó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, siendo demandante HERNANDO JORGE MAURICIO MENDOZA ALBARRACIN en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por cuanto el fallo en la acción constitucional de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y/o responsabilidades. Y A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA ACCION DE TUTELA que se profirió fallo de tutela en el que se concedió el amparo constitucional. Providencia que se transcribe en su parte pertinente, así: "PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el accionante HERNANDO JORGE MENDOZA ALBARRACÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la sentencia emitida el 23 de junio de 2021 por el Juzgado accionado dentro del proceso reivindicatorio radicado bajo el No. 152264089001120200029. TERCERO: ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Cuitiva que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia en la que deba proferir nuevamente sentencia, teniendo en cuenta los parámetros trazados en esta decisión y lo aquí referido. CUARTO: NOTIFICAR esta determinación a las partes en la forma prevista en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991, esto es, por el medio más expedito. No obstante lo anterior, se COMISONA al Juzgado accionado, esto es, Juzgado Promiscuo Municipal de Cuitiva, a efecto que proceda a notificar de manera personal a quienes son parte dentro del proceso reivindicatorio No. 152264089001120200029 del contenido de esta decisión (demandados y apoderados judiciales, etc). QUINTO: En caso de no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.. "

Se informa a todos los interesados que todo memorial debe ser dirigido al correo electrónico: j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fijado hoy diecinueve (19) de enero de 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en el Micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para todos los efectos procesales.


SANDRA PATRICIA VARGAS REYES
Secretaria 